



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Urquyón Nº 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA ... 19 SEP 2024

DICTAMEN N° 269

Ref.: E80-2024-15301-Ae. S/ Anteproyecto de Decreto que modifica parcialmente el "Convenio marco de Bonificación de tasas de interés a acreedores de la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial SAMEEP- Provincia del Chaco- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura- Tesorería General de la Provincia del Chaco- Nuevo Banco del Chaco SA-", en relación al "Cupo Máximo" que como Anexo "B" forma parte integrante del Decreto N° 1879/2020.

//- CALIA DE ESTADO

A LA

DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION

VUELVA la presente actuación electrónica remitida con treinta y un (31) e-partes, excluida la presente, con Anteproyecto de Decreto definitivo obrante a e-parte 24, por el cual conforme los fundamentos expuestos en el Considerando, en su Art. 1º, se modifica parcialmente la Cláusula Primera -Cupo Máximo- del Convenio Marco De Bonificación De Tasas de Interés a Acreedores De La Empresa "Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial - Sameep-" Provincia Del Chaco. Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura-Tesorería General De La Provincia Del Chaco- Contaduría General De La Provincia- Nuevo Banco Del Chaco S.A. aprobado por Decreto N° 1879/20, conforme los considerandos expuestos en el presente. En su Art. 2º, se aprueba el modelo de Segunda Adenda al "Convenio Marco De Bonificación De Tasa Interés a Acreedores La Empresa "Servicio De Agua Y Mantenimiento Empresa Estado Provincial -Sameep-" Provincia Del Chaco, Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos De La Provincia-Tesorería General De La Provincia Del Chaco- Contaduría General De La Provincia- Nuevo Banco del Chaco S.A. en relación al "cupo máximo" que como Anexo "B" forma parte integrante del presente. En su Art. 3º, se aprueba el incremento del "Cupo MÁXIMO" referido en el art. 2 del precedente, el que quedará redactado del siguiente modo: CUP0 MÁXIMO: Se fija un stock máximo de hasta Pesos Tres Mil Millones (\$3.000.000.000) de saldos de capital, por asistencias crediticias encuadradas en la operatoria, la que se canalizará mediante línea de crédito NO 612.1 "Prestamos amortizables a Empresas que revistan la calidad de Contratistas de Obras Proveedoras de Bienes de Capital y/o Servicios de SAMEEP", el que podrá ser incrementad o disminuido conforme a la capacidad prestable del BANCO, previo acuerdo con la Provincia. Estarán incluidos en este cupo los saldos de stock de deuda por los créditos otorgados en el marco del "Convenio de Bonificación de Tasas de Interés para Empresas Constructora de Obras Públicas Adjudicatarias de Obras de SAMEEP" autorizado por Decreto N° 410/2009 y N° 1879/2020 y sus respectivas adendas, hasta la fecha de cancelación de los mismos. En su Art. 4º, se faculta al Ministro de Hacienda y Finanzas y al Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos en representación de la Provincia del Chaco, a suscribir la Adenda aprobada en el artículo 1 - "Convenio Marco De Bonificación De

Tasas De Interés A Acreedores De La Empresa "Servicio De Agua Y Mantenimiento Empresa Del Estado Provincial -Sameep- Provincia Del Chaco- Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio De Infraestructura, Obras Y Servicios Públicos De La Provincia Del Chaco- Contaduría General De La Provincia- Nuevo Banco Del Chaco S.A.", conforme al modelo que como Anexo forma parte integrante del presente. En su Art. 5º, se faculta al Ministro de Hacienda y Finanzas y al Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, en el carácter que este asume, a dictar las normas reglamentarias, complementarias o aclaratorias correspondientes, incluyendo las enmiendas necesarias como así también cualquier otro documento para dar operatividad a lo que aquí se dispone. En su Art. 6º, se establece que la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, que deriven de la Bonificación de Tasa de Interés acordada en el marco del Convenio cuyo modelo de Adenda se aprueba, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de acuerdo con la naturaleza de la misma. Idéntico tratamiento tendrán las erogaciones derivadas de la bonificación de tasa originadas en asistencias otorgadas por la misma línea con anterioridad al presente. En su Art. 7º, se establece que los débitos realizados supletoriamente sobre la cuenta de la Tesorería General de la Provincia en el marco del Convenio cuyo modelo de Adenda se aprueba, tendrán el carácter de Aportes Reintegrables de fondos a Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial, los cuales deberán ser imputados al presupuesto del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos en la partida que corresponda, y deberán ser reintegrados por la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial -SAMEEP- antes de la finalización del ejercicio en que se efectúen los mismos o antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo en el último año de su gestión.

Antecedentes:

A e-parte 1, obra solicitud del Presidente de SAMEEP, solicitando al Poder Ejecutivo el reajuste del cupo máximo.

A e-partes 2 y 3, se incorpora proyecto de Decreto.

A e-parte 4, obra dictamen del Area Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sugiriendo modificaciones al referido proyecto.

A e-parte 5, obra AVAL del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

A e-parte 8, intervine Contaduría General de la Provincia, informando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve.

A e-parte 9, obra intervención de la Subsecretaría de Hacienda.

A e-parte 11, se incorpora Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, favorable a la continuidad del trámite.

A e-parte 14, obra intervención de Tesorería General.

A e-parte 16, obra nuevo proyecto de decreto.

A e-parte 20, se agrega Providencia Nro. 883/24, de la Asesoría General de Gobierno.

A e-parte 23, obra Resolución N° 288/24, del Directorio de SAMEEP, ratificando el pedido efectuado por la Presidencia.

A e-parte 28, interviene nuevamente Contaduría General sin consideraciones técnicas que formular.

A e-parte 29, obra nueva intervención el Área Legal de Ministerio de Hacienda y Finanzas.

A e-parte 30, obra aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia del Chaco.

A e-parte 31, se incorpora Dictamen N° 777/24, de la Asesoría General de Gobierno.

Análisis Jurídico de la medida que se propicia:

Analizado el proyecto de decreto a tenor de las razones que se esgrimen en el Considerando del mismo se estima que la medida propiciada se corresponde con el ejercicio de las facultades propias, conferidas al Sr. Gobernador por el Art. 141 de la Constitución Provincial, estimándose razonable la modificación a introducir a la operatoria determinada por el Decreto Nro. 1879/20 -vía adenda-, por los motivos explicitados en el Considerando.

Ahora bien, atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: *"...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia"* (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Por lo expuesto, existiendo factibilidad presupuestaria, habiendo tomado intervención de los organismos de control pertinentes y contando con aval del Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura, prosigase con el trámite de la presente, en un todo conforme las facultades conferidas por la Constitución Provincial.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4041 P° 557 T° 20
M. P. CHACO 1308 - P° 793
E.N.I. 30 MAR 2024